

## **RESOLUCION GENERAL C.N.V. 841/20**

**Buenos Aires, 25 de mayo de 2020**

**B.O.: 26/5/20**

**Vigencia: 26/5/20**

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Título XVIII. Capítulo V. Cámaras Compensadoras. [Res. Gral. C.N.V. 622/13 \(55\)](#). Su modificación.

**Art. 1** – Incorporar como art. 3 del Cap. V, del Tít. XVIII “Disposiciones transitorias” de las Normas (n.t. 2013 y mod.), el siguiente texto:

**“Venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera. Plazo mínimo de tenencia**

Artículo 3 – Para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior, debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos valores negociables en cartera de cinco días hábiles, contados a partir su acreditación en el agente depositario.

Este plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando:

- i. Se trate de compras de valores negociables en moneda extranjera y venta de los mismos en moneda extranjera contra la misma jurisdicción de liquidación que la compra;
- ii. se trate de compras de valores negociables con liquidación en jurisdicción extranjera y ventas en moneda extranjera contra jurisdicción local, salvo en los supuestos alcanzados por las disposiciones previstas en el art. 1 del presente capítulo.

Los agentes de liquidación y compensación y los agentes de negociación deberán constatar el cumplimiento del plazo mínimo de permanencia de los valores negociables antes referido”.

**Art. 2** – La presente resolución general entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**Art. 3** – De forma.